

## ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DAS-AD-028/2019

**“MANTENIMIENTO ANUAL Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DENOMINADO BABY HUMAN”**

En Guadalajara Jalisco, a los 21 (veintiuno) días del mes de junio del año 2019 (dos mil diecinueve), el suscrito en mi carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 47 numeral 2, artículo 73, numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley y el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes referida; en relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante **Acta Circunstanciada de la 17° Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 21 (veintiuno) de junio del 2019 (dos mil diecinueve)**, a través de la cual se autorizó al suscrito a efecto de realizar la presente Adjudicación Directa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 24 numeral 1, fracción X y 74 numeral 1, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación de los titulares de la Dirección General de Administración así como el Área Requiriente, en este caso la Dirección General de Informática y Sistemas, para lo cual es necesario redactar los siguientes:

### ANTECEDENTES:

- I. El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ha renovado el servicio de mantenimiento y soporte técnico de la licencia de **Baby Human**, desde el año 2011 (dos mil once) al haber realizado la contratación de dicho licenciamiento a través del proceso de Adjudicación Directa, en virtud de que la empresa **“VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”** acredita desde dicha fecha ser el fabricante de la línea de productos HUMAN; dicho Software es imprescindible para continuar garantizando la funcionalidad del sistema BABY HUMAN; el cual permite al IPEJAL llevar el registro de movimientos en el personal, calcular y pagar la nómina de los mismos, así como controlar las asistencias, vacaciones y días económicos.
- II. En ese sentido, cabe mencionar que la empresa **“VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, ha proporcionado la renovación de la licencia de dicho sistema operativo a este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que además de ser el fabricante de la línea de productos HUMAN también ha otorgado un servicio de calidad y acorde a lo solicitado, toda vez que dicha empresa es quien cuenta con los conocimientos suficientes en el manejo de este Software.
- III. Tomando en consideración lo anterior, con fecha 10 (diez) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), se recibió en la Dirección de Adquisiciones, el oficio DIS149/2019, suscrito por José García Flores, en su carácter de Director General de Informática y Sistemas de este Organismo, mismo que fue dirigido a Eduardo Ruvalcaba Hernández, Director de Adquisiciones, a efecto de que se realizara lo conducente para la contratación del **“MANTENIMIENTO ANUAL Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DENOMINADO BABY HUMAN”**, mediante el proceso de Adjudicación Directa, en favor de la empresa VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en virtud de que



dicha sociedad es el propietario, desarrollador y único distribuidor de la Línea de Productos HUMAN a nivel mundial.

IV. Para acreditar lo anterior, el C.P. Jesús Ángeles Falcón, en su carácter de Contador General de la empresa de desarrollo de Software Human, con fecha del 15 (quince) de mayo del 2019 (dos mil diecinueve), remitió un escrito, a través del cual hizo constar que la empresa "**VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", es el propietario, desarrollador y único distribuidor de la Línea de Productos HUMAN a nivel mundial, remitiendo para tal efecto los siguientes registros ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

- El título de registro de marca número 1077323 de fecha 11 (once) de diciembre del 2008 (dos mil ocho), acompañado por un escrito de fecha 11 (once) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho) en el que se renueva el registro de marca por el termino de diez años a partir del 30 (treinta) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho).
- El título de registro de marca número 991485 de fecha 29 (veintinueve) de junio del 2007 (dos mil siete), acompañado por un escrito de fecha 27 (veintisiete) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete) en el que se renueva el registro de marca por el termino de diez años a partir del 20 (veinte) de abril del 2017 (dos mil diecisiete).
- El título de registro de marca número 1049710 de fecha 16 (dieciséis) de julio del 2008 (dos mil ocho), acompañado por un escrito de fecha 27 (veintisiete) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete) en el que se renueva el registro de marca por el termino de diez años a partir del 20 (veinte) de abril del 2017 (dos mil diecisiete).
- El título de registro de marca número 1007337 de fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2007 (dos mil siete), acompañado por un escrito de fecha 27 (veintisiete) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete) en el que se renueva el registro de marca por el termino de diez años a partir del 20 (veinte) de abril del 2017 (dos mil diecisiete).

Por lo anterior se acredita a esta como la única empresa fabricante de la línea de productos HUMAN, y por ende es quien tiene la capacidad técnica y operativa para la instalación, configuración puesta en marcha y corrección de cualquier falla en los citados productos.

V. Tomando en consideración lo anterior y a petición del Área Requiriente, la empresa "**VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", presentó su propuesta económica para la renovación anual y soporte del sistema Baby Human: la cual se desglosa de la siguiente manera:

*"Por medio de la presente, nos permitimos informar a usted que el costo del contrato del Licenciamiento del Sistema "Baby Human del periodo del 1 de julio de 2019 al 30 de junio del 2020, será por la cantidad de \$122,177.48 (Ciento Veintidós Mil Ciento Setenta y Siete Pesos 48/100 M.N.) más I.V.A., siendo el incremento estimado para ese periodo de un 5%.*

*Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que se sirva hacer al respecto y si su decisión renovar el Contrato, le solicitamos nos devuelva la presente con su firma de aceptación."*

VI. La renovación de la póliza anual del Licenciamiento del Sistema "**Baby Human**", se hará con cargo a la partida presupuestal **11022PR1069353100** (Instalación, Reparación, y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información), con un techo presupuestal de **\$141,725.88 (Ciento Cuarenta y Un Mil**



**Setecientos Veinticinco Pesos 88/100 M.N.) I.V.A. Incluido**, por lo que se advierte que la propuesta económica del proveedor **“VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, es solvente y se ajusta a las condiciones económicas establecidas por este Organismo.

- VII. Con fecha del 21 (veintiuno) de junio del 2019 (dos mil diecinueve) se reunieron los miembros del Comité de Adquisiciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria asentando en dicha Acta Circunstanciada la autorización de la presente adjudicación directa.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente adjudicación directa, y tomando como referencia la propuesta presentada por el proveedor **“VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de dicha Ley, al tenor del siguiente;

**FUNDAMENTO :**

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, los artículos 24 numeral 1, fracción X y 73 numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

**LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

**“Artículo 24.-**

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;

(...)

**Artículo 73.-**

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:



- I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;"

## REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO:

**"Artículo 99.-** Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

## POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES:

**"Artículo 15.-** El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:

- IV. Adjudicación directa, se efectuara en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.

Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo."

## LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO:

**"Artículo 154.** El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

- VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

(...)

- IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto.

- XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto."



Lo anterior, en virtud de que el servicio que se pretende contratar, solo puede ser proporcionado por la empresa "VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", por tratarse del propietario, desarrollador y único distribuidor de la Línea de Productos HUMAN, lo que la convierte en la única empresa oferente del suministro del servicio requerido, para lo cual se manifiestan los siguientes;

### CONSIDERANDOS :

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, en sus fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección General de Administración ha comprobado:

- a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.
- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de la empresa y su arraigo en el Estado.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción X así como el numeral 1 del artículo 74, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de su 17° Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 21 (veintiuno) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), autorizó la presente contratación por adjudicación directa al actualizarse lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1, fracción I de la Ley antes citada.

IV. Que el Instituto requiere del mantenimiento anual y soporte técnico del sistema denominado Baby Human, a fin de estar en aptitud de dar continuidad a las operaciones del IPEJAL.

V. Que la empresa "VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", es el propietario, desarrollador y único distribuidor de la Línea de Productos HUMAN.

VI. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, por lo que se determina la siguiente:



**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERA.-** Es procedente la contratación del "MANTENIMIENTO ANUAL Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DENOMINADO BABY HUMAN", por ADJUDICACIÓN DIRECTA con la empresa "VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V." con una vigencia del 01 (PRIMERO) DE JULIO DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE) AL 30 (TREINTA) DE JUNIO DEL 2020 (DOS MIL VEINTE), por un monto total de \$141,725.87 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 87/100 M.N.) I.V.A. **Incluido**, pagaderos en Moneda Nacional contra entrega del licenciamiento y de la factura correspondiente; tomando en consideración los siguientes conceptos y costos:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	GRAN TOTAL
Servicio del soporte de "MANTENIMIENTO ANUAL Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DENOMINADO BABY HUMAN"	\$122,177.48	\$19,548.39	\$141,725.87

**SEGUNDA.-** En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la renovación del licenciamiento y entrega del objeto adjudicado, por lo que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento, de manera que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a la anteriormente señalada.

**TERCERA.-** Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado "VENTURESSOFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V." y procédase a la elaboración del contrato respectivo, así como a la entrega de la documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

  
Iván Eduardo Argüelles Sánchez  
Director General del IPEJAL



**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Alejandro Gálvez Becerra**  
Director General de Administración

**Eduardo Ruvalcaba Hernández**  
Director de Adquisiciones

**DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS**

**José García Flores**

Director General de Informática y Sistemas

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Adjudicación IPEJAL-DAS-AD-028/2019 "MANTENIMIENTO ANUAL Y SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA DENOMINADO BABY HUMAN" de fecha 21 (veintiuno) de junio del 2019 (dos mil diecinueve).